

RADICADO: 110014003009-2021-00123-00

NATURALEZA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Al Despacho de la señora Juez, solicitud actualizar oficio embargo - oficio elaborado y debidamente tramitado desde mayo 2022. Sírvase proveer, Bogotá, 19 de julio de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver respecto de la actualización y/o elaboración de oficios solicitada por el gestor judicial vista a (pdf 33) del Cuaderno Principal, el Despacho se está a lo resuelto en auto del primero de junio de 2023 y **REQUIERE** al extremo demandante para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 de dicha providencia vista a (pdf 26) del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 136 del 04 de agosto de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, poder Banco de Bogotá. Sírvase proveer Bogotá, 19 de julio de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias para proveer respecto de las solicitudes presentadas por el BANCO DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la abogada **ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE** para que actúe dentro de este proceso en nombre y representación del Banco de Bogotá conforme al poder visto a (pdf 01.234).

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 del CGP, entiéndase revocado el poder a los apoderados del Banco de Bogotá, **DIANA NATALIA RAMOS ULLOA** y **JOAQUÍN JAVIER BOGOTÁ SARAY**, quienes fueron reconocidos mediante providencia del 29 de marzo de 2023 vista a (pdf 01.221) del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES** para que actúe dentro de este proceso en nombre y representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU conforme al poder visto a (pdf 01.238).

CUARTO: Respecto de la actualización del crédito presentado por esta entidad, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **QUINTO** del auto del 29 de marzo de 2023 visto (pdf 01.221) del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 136 del 04 de agosto de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, poder banco de Bogotá/memorial no aceptación de cargo de liquidador.
Sírvasse proveer, Bogotá, 19 de julio de 2023

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez, que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), justificó no poder aceptar el cargo para el que fue designado, el Despacho lo releva, procediendo a designar como liquidador a quien hace parte de la lista anexa, esto es, a **RODRIGUEZ PORRAS CLAUDIA MARCELA**.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 136 del 04 de agosto de 2023**

Al Despacho del señor Juez, la parte actora allega notificación sin requisitos legales. Sírvase proveer.
Bogotá, julio 25 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación tendiente a la notificación de extremo demandado **JOSE VALERIO ACHURY**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.066.160**, encuentra esta sede judicial que no se ha cumplido con los pasos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se **NIEGA** la notificación por personal que se exora dado que el correo no cuenta con acuse de recibo.

En consecuencia, de lo anterior, notifíquese al extremo demandado, conforme a lo normado en el artículo **290, 291 y 292** del **CGP** y/o el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, en debida forma.

Así las cosas, deberá iniciarse de nuevo el procedimiento acatando la disposición en cita, so pena de no ser tenidas en cuenta de nuevo.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 136 del 04 de agosto de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer, Bogotá, 19 de julio de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Obra a (pdf 01.016) del expediente memorial aportado por el gestor judicial del demandante, indicando haber dado cumplimiento al requerimiento del 25 de abril de 2023.

Pues bien, una vez revisado el memorial en mención el Despacho se está a lo resuelto en auto del 25 de abril de 2023 donde requirió al ejecutante para que aportara los anexos que acompañó con el mensaje de datos remitido al ejecutado, de tal forma que pueda visualizarse el contenido de los mismos a fin de que hicieran parte del expediente.

Lo anterior, como quiera que el mensaje de datos del 12 de abril de 2022 visto a (pdf 01.014) del expediente, no contiene enlace u opción alguna que permita la descarga de documentos como se plantea en el escrito que se analiza.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 136 del 04 de agosto de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 02 de agosto de 2023.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **FABIO ALEXANDER QUINTERO HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.221.765, quien, en nombre propio, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental a la seguridad social y otros.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa por el Despacho **A LA ADRES, A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, A LA CLÍNICA MEDICAL, EPS SURAMERICANA S.A, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.**

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y a las vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y a las vinculadas, de que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Se le recuerda a la entidad accionada y a las vinculadas, que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez